

**PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE ALCOHOLIMETRÍA DIRECCIÓN  
GENERAL DE POLICÍA VIAL Y TRÁNSITO, METROPOLITANO/FORÁNEO Y DIRECCIÓN  
GENERAL JURÍDICA**

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Secretaría de Vialidad y Transporte.  
Estados Unidos Mexicanos.**

FOLIO 101009/2010  
SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

La Secretaría de Vialidad y Transporte, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 Bis y SEGUNDO Transitorio del Acuerdo número **DIGELAG ACU 044/2010** publicado con fecha 02 dos de septiembre de 2010 dos mil diez en el periódico oficial El Estado de Jalisco; y por el cual el C. Gobernador Constitucional del Estado, Emilio González Márquez, dispone que esta Secretaría emitirá y publicará los protocolos de aplicación de las pruebas de alcoholimetría; de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de estupefacientes o psicotrópicos; y del registro de personas sancionadas por la conducción de vehículos, en los términos previstos en los artículos 168 Bis y 170 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte; es entonces que de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 19 fracción XXI y 20 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; se procede a emitir los siguientes:

**PROTOCOLOS**

**SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO**

**PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE ALCOHOLIMETRÍA DIRECCIÓN  
GENERAL DE POLICÍA VIAL Y TRÁNSITO, METROPOLITANO/FORÁNEO Y DIRECCIÓN  
GENERAL JURÍDICA**

<b>NOMBRE DEL PROCESO:</b> Examen de alcoholimetría.
<b>NOMBRE DE SUBPROCESO:</b> Protocolo para la aplicación del examen de alcoholimetría.
<b>DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE DEL PROCESO:</b> Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG, Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas y Dirección General Jurídica.
<b>ALCANCE O ÁMBITO:</b> Conductores infractores de los que además se presume aliento alcohólico o encontrarse bajo los efectos de alcohol, por el influjo de estupefacientes y/o psicotrópicos.
<b>OBJETIVO DEL SUBPROCESO:</b> Detectar y sancionar a los conductores infractores que resulten positivos y clasifiquen en los niveles de sanción previstos por la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado.
<b>POLÍTICA DEL SUBPROCESO:</b> Las Direcciones Generales de Policía Vial y Tránsito, serán encargadas de imponer sanción a los conductores infractores y reincidentes que después de la aplicación de examen de alcoholimetría, prevenga una sanción más por la conducción bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos.
La Dirección General Jurídica, con la intervención y coordinación de su personal y de peritos a los que se refiere la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, serán los encargados de realizar los exámenes de alcoholimetría, a los conductores infractores y de los que además se presuma de determinado estado de ebriedad. Para lo anterior, habrán de considerarse en la aplicación de la sanción y medidas de seguridad los siguientes registros:

Conductor de transporte público cualquier miligramo de alcohol por mililitro de sangre o litro de aire espirado.

De 0.50 a 80 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre, o de 0.25 mililitros a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado; o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.

81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado;

Para la medida de seguridad:

81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre 60.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado;

Siempre que el infractor no designe otro conductor auxiliar como responsable de la conducción.

Más de 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, conductor y vehículo serán puestos a disposición del Ministerio Público.

En los casos de reincidencia al artículo 168 Bis el Policía Vial, trasladará al infractor ante la autoridad competente para la ejecución del arresto administrativo.

La información de cédulas de notificación elaboradas por conducir bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos será remitida a la Dirección del Registro Estatal de los servicios Públicos de Tránsito y Transporte, para integrarla al registro de infractores.

**RESULTADOS ESPERADOS:** Verificar con prueba de alcoholimetría, el estado físico del conductor, con la intervención de Perito o autorizado del área jurídica; y en su caso sancionar y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

**INDICADOR DE ÉXITO:** Reducir los accidentes viales en los que intervengan el consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas.

Número de alcoholemias realizadas.

Sanciones aplicadas por alcoholemia y reincidencia.

Licencias de conducir canceladas por reincidencia en conducir bajo los efectos del alcohol, estupefacientes y psicotrópicos.

**DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:** Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte; artículos 19 bis, 55, 168 bis y 170; así como los aplicativos por su Reglamento.

### Descripción Narrativa.

**NOMBRE DEL PROCESO:** Examen de alcoholimetría.

**NOMBRE DEL SUBPROCESO:** Protocolo para la aplicación del examen de alcoholimetría.

**DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE DEL PROCESO:** Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG, Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas y Dirección General Jurídica.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	PUESTO Y ÁREA
<b>APLICACIÓN DE EXAMEN, SANCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>		
1	Si al infraccionar a un conductor, el Policía Vial que se encuentra en el ejercicio de sus funciones se percata o percibe aliento alcohólico por parte del conductor, procederá inmediatamente a solicitar la presencia de Perito o personal autorizado del área jurídica para la aplicación de prueba de alcoholimetría.	Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas
2	Se informa al conductor respecto a la prueba de alcoholimetría por percibirse de éste aliento alcohólico.	Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas
3	Una vez el Perito en el lugar, si el conductor se negara a la aplicación del examen, se emitirá el acta por la negativa del infractor y será remitido inmediatamente al Ministerio Público, para la práctica de examen pericial clínico.	Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas
4	<p>En los casos en que el infractor acepte la prueba del alcoholímetro, el Perito o el personal del área jurídica en el lugar de infracción, hará del conocimiento al conductor sobre el procedimiento para la aplicación del examen, y procederá a verificarla, con el auxilio del alcoholímetro, instrumento de aire espirado, para la determinación y resultado; instrumento que será sometido a revisión y calibrado una vez por mes.</p> <p>Para la aplicación de cada examen se remplazará nueva pipeta, misma que se mostrará y colocará en el aparato medidor, en presencia del infractor.</p> <p>El infractor espirará en la boquilla o pipeta, de manera suficiente y constante para obtener el resultado de la prueba.</p>	Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas, Perito y/o autorizado de la Dirección General Jurídica
5	En caso que el resultado de la prueba de alcoholimetría sea negativo, se le entregará cédula de notificación de infracción por la violación a la ley que motivó la intervención para la aplicación de sanción.	Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas

6	<p>De resultar positiva y de acuerdo al grado que presente el conductor infractor se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>a) de 150 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona económica en donde se cometa la infracción al conductor que se le detecten de 0.25 a 0.40 mg de alcohol/litro de aire espirado.</p> <p>b) En el supuesto que al conductor infractor se le detecten de 0.41 a 0.65 mg. de alcohol/litro de aire espirado, se procederá al aseguramiento del vehículo del conductor, además de la aplicación de la sanción a que se refiere el párrafo que antecede.</p> <p>c) En caso que al conductor se le detecten más de 0.65 mg de alcohol/litro de aire espirado, será puesto a disposición del Ministerio Público, así como el vehículo para los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas, Perito y/o autorizado de la Dirección General Jurídica</p>
7	<p>En el supuesto del inciso b) el conductor podrá ser auxiliado por otra persona que se encuentre en el lugar de infracción, confirmando previamente Perito o personal autorizado de jurídico, que éste no se encuentre bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos; haciéndose responsable de la conducción del vehículo, el cual firmará acta de aceptación y responsabilidad, quien previamente se identificará con documento oficial licencia de conducir además de credencial de elector o pasaporte, cartilla militar.</p>	<p>Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas, Perito y/o autorizado de la Dirección General Jurídica</p>
8	<p>Si el conductor infractor estaba prestando el servicio de transporte público en sus distintas modalidades, le será estrictamente aplicada sanción, por cualquiera que sea el grado de alcohol detectado mediante alcoholimetría por aire espirado.</p>	<p>Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas</p>
9	<p>Los elementos de la Policía Vial que tomen conocimiento de las infracciones en las que se detecten miligramos de alcohol en el conductor, darán inmediato aviso a la cabina de guardia de la Secretaría, para que ésta revise los datos del infractor en la base de datos que comparte en lectura y administra el Registro Estatal; para los efectos de conocer si el sancionado es ya reincidente del acto.</p> <p>En caso de reincidencia se elaborará la cédula de notificación correspondiente, de la cual deberá tener constancia la Dirección del Registro Estatal para los efectos de su inscripción en el padrón de infractores y conocimiento de que el infractor deberá participar en el curso de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol.</p> <p>Si la persona fue reincidente dentro del mismo año en que se cometió la infracción, el Policía Vial además de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá remitirlo ante la autoridad competente para la ejecución del arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas.</p>	<p>Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas</p>

	<p>Si el conductor infractor indicado en el párrafo que antecede vuelve a reincidir dentro del año siguiente, el Policía Vial así lo asentará en la cédula de notificación, y aplicará las sanciones antes señaladas, dando aviso a la Dirección General Jurídica para los efectos de cancelación de licencia.</p> <p>En los casos en que no se pueda corroborar los antecedentes de reincidencia, al momento de infraccionar a un conductor; deberá el elemento vial precisar la razón de la omisión en la cédula de notificación de infracción.</p>	
<b>ALCOHOLIMETRÍA EN CASOS DE ACCIDENTE VIAL</b>		
1	El Policía Vial que atienda un accidente, donde no existan personas fallecidas, y se percate de que presuntamente alguno de los conductores involucrados se encuentra en estado de ebriedad, solicitará la presencia de un Perito para la práctica de la prueba de alcoholimetría en aire espirado.	Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas
2	El Perito se presentará con el conductor que presuntamente muestra aliento alcohólico y previa identificación, le hará saber el motivo de su presencia, explicando a fondo el procedimiento y los alcances legales de la prueba que realizará.	Perito y/o personal autorizado de la Dirección General Jurídica.
3	En caso que el conductor se niegue a otorgar la muestra de aire espirado se remitirá inmediatamente al Ministerio Público. Acompañando el acta por la negativa del infractor.	Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas
4	Si el conductor acepta y otorga la muestra, el Perito realizará la prueba de alcoholimetría en el lugar donde se encuentre resguardado el conductor, mediante el empleo de los instrumentos técnicos de medición.	Perito y/o autorizado de la Dirección General Jurídica.
5	Si resulta negativa la muestra se hará saber al Policía Vial que atiende el siniestro, y a los conductores involucrados, con el fin de que se asiente en el parte de accidente vial. Entregándose por parte del Perito o personal adscrito de jurídico, el ticket resultado de la prueba y copia del acta correspondiente.	Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas, Perito y/o autorizado de la Dirección General Jurídica

6	<p>Cuando el resultado de la prueba de alcoholimetría sea positiva, el Perito elaborará el acta correspondiente y se remitirá inmediatamente a la autoridad competente, procediendo el Policía Vial a citar documento en el acta de accidente vial, además asegurando las unidades que serán retiradas de circulación y los conductores remitidos a disposición de la autoridad que corresponda conocer del asunto.</p>	<p>Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas, Perito y/o autorizado de la Dirección General Jurídica</p>
<b>ÁREA DE REVISIÓN</b>		
1	<p>En el caso de implementarse punto de revisión, éste se integrará por:</p> <p>Elementos de Policía Vial.</p> <p>Perito y/o autorizado para la aplicación de pruebas de alcoholimetría.</p> <p>Servicio de apoyo médico estatal y/o municipal.</p> <p>Servicio de grúas.</p> <p>Puntos de revisión que serán identificados por lonas y conos luminosos, personal operativo y del área jurídica, además de Perito, todos ellos portando chalecos reflejantes y gafetes de identificación.</p>	<p>Elementos de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito de ZMG o de la Dirección General de Policía Vial y Tránsito en las Delegaciones Foráneas, Perito y/o autorizado de la Dirección General Jurídica</p>

## SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO

### PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE INFRACTORES REINCIDENTES, SANCIONADOS POR LA CONDUCCIÓN DE VEHICULOS BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL, ESTUPEFACIONES O PSICOTRÓPICOS

<p><b>NOMBRE DEL PROCESO:</b> Control y registro de infractores reincidentes y sancionados por la conducción de vehículos bajo los efectos de alcohol o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.</p>
<p><b>NOMBRE DEL SUBPROCESO:</b> Protocolo de Control, registro y resguardo de la documentación que acredite la concurrencia de las infracciones cometidas a la Ley, en los casos de infractores reincidentes en la conducción de vehículos y la ingesta de alcohol, estupefacientes y/o psicotrópicos.</p>
<p><b>DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE DEL PROCESO:</b> Dirección del Registro Estatal de los Servidos Públicos de Tránsito y Transporte del Estado.</p>
<p><b>ALCANCE O ÁMBITO:</b> Conductores infractores que conduzcan vehículos y que además se confirme lo realizan bajo los efectos de alcohol y/o por el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.</p>
<p><b>OBJETIVO DEL SUBPROCESO:</b> Determinar y registrar la reincidencia de los conductores infractores que además conduzcan bajo los efectos del alcohol o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos; reincidencia que se inscriben a través de la formación, integración, control y resguardo de base de datos generada a partir de la comisión y aviso de la emisión de las cédula de notificación de infracción a la Ley de los Servicios de Vialidad,</p>

Tránsito y Transporte, además en los casos correspondientes, de las actas realizadas por personal del área de Peritos y del área jurídica.
<b>POLÍTICA DEL SUBPROCESO:</b> La Dirección del Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte, es el órgano encargado del control y registro en base de datos, con información relativa a los conductores infractores a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte; además por la conducción bajo los influjos de alcohol, estupefacientes y/o psicotrópicos, que también previene la Ley en materia y que pudieran reincidir en la sanción.
<b>RESULTADOS ESPERADOS:</b> Disponer de un padrón actualizado, con relación a las actas realizadas por personal del área de peritos y del área jurídica, y de las cédulas de notificación de infracción impuestas por la Ley de la materia relativas a sanciones que previene el ordenamiento legal además por conducir vehículos bajo los efectos de alcohol o bajo el influjo de estupefacientes y/o psicotrópicos.
<b>INDICADOR DE ÉXITO:</b> La efectividad y actualización permanente de la base de datos; atendiendo al registro de conductores infractores, en relación al número de cédulas de notificación infracción elaboradas.
<b>DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</b> Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte; artículo 18 fracción I inciso d), 19 fracción XVI, 46, 150 fracción V, 152 fracción I, 168 bis último párrafo y 160 del Reglamento de la Ley.

## REGISTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

### Descripción Narrativa.

<b>NOMBRE DEL PROCESO:</b> Control y registro de infractores sancionados por la conducción de vehículos bajo los efectos de alcohol o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.		
<b>NOMBRE DEL SUBPROCESO:</b> Control y registro de la documentación que acredite la concurrencia de las infracciones cometidas a la Ley en los casos de reincidencias.		
<b>DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE DEL PROCESO:</b> Dirección del Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte del Estado.		
No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	PUESTO Y ÁREA
<b>RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y CAPTURA DE DOCUMENTOS</b>		
1	Recepción oficial de las actas y cédulas de notificación de infracción.	Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte del Estado
2	Registro, de la recepción de documentos en libreta o bitácora correspondiente.	Jefatura de control y registro de la Dirección del Registro Estatal
3	Revisión de datos; en los casos de faltantes u omisiones, se atenderán los requerimientos correspondientes para subsanar la entrega; para enseguida capturar y digitalizar documentos en archivo.	Técnico Especializado y/o Jefatura de control registro de la Dirección del Registro Estatal
4	En los casos en que la inscripción o registro de acta o cédula de notificación de infracción, se refieran a un conductor de transporte público, los documentos serán anexos al expediente, en antecedentes al artículo 108 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado.	Técnico Especializado y/o Jefatura de control registro de la Dirección del Registro Estatal
5	Los registros de reincidentes deberán ser informados y actualizados periódicamente para conocimiento de las Direcciones involucradas en el proceso de reincidencias.	Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte del Estado

<b>CONSULTA DE INFORMACIÓN</b>		
1	Cuando se requiera información de posible reincidente, deberá atenderse primero la base de datos y digitalización, localizada información por efecto de reincidencia, el sistema de consulta regresa el registro con el aviso correspondiente y se realiza la constancia.	Técnico Especializado y/o Jefatura de control y registro de la Dirección del Registro Estatal
2	No localizada información relativa a reincidencia, el sistema de consulta confirmará la negativa, debiendo realizarse búsqueda física, antes de emitirse la constancia correspondiente a este supuesto.	Técnico Especializado y/o Jefatura de control y registro del Registro Estatal

## SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO

### PROTOCOLO PARA IMPARTIR EL CURSO DE SENSIBILIZACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y CULTURA VIAL

#### Descripción Narrativa.

<b>NOMBRE DEL PROCESO:</b> Curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales.		
<b>NOMBRE DEL SUBPROCESO:</b> Proporcionar curso para conductores infractores, en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales.		
<b>DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE DEL PROCESO:</b> Dirección General de Seguridad Vial y Cultura Vial		
No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	PUESTO Y ÁREA
<b>RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y CAPTURA DE DOCUMENTOS</b>		
1	Presentación de solicitud y requisitos para el registro al curso.  Identificación oficial.	Conductor reincidente
2	Se verifica el registro del conductor como reincidente, en base de datos compartida y administrada por el Registro Estatal.	Dirección General de Seguridad Vial y Cultura Vial
3	Se registra la solicitud y se notifica al conductor infractor de la fecha para el inicio del curso, el cual podrá coordinarse con otras entidades especializadas en la materia. Por 10 horas, con actividades de 2 horas diarias en consecución al calendario definido.	Dirección General de Seguridad y Cultura Vial
4	Cumplido y acreditado en su totalidad el curso, se otorgará la constancia correspondiente al participante, previo la exhibición de pago de derechos al curso.	Conductor reincidente y Dirección General de Seguridad Vial y Cultura Vial
5	Procesando el registro y archivo de la constancia; informando además del listado de participantes con constancia a la Dirección del Registro Estatal y Sistema Integral de Información Financiera SIIF.	Dirección General de Seguridad y Cultura Vial



Así lo acordó el Ciudadano Lic. Diego Monraz Villaseñor, Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 02 dos de septiembre de 2010  
Lic. Diego Monraz Villaseñor  
Secretario de Vialidad y Transporte del  
Estado de Jalisco  
(Rúbrica)

**PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE ALCOHOLIMETRÍA DIRECCIÓN  
GENERAL DE POLICÍA VIAL Y TRÁNSITO, METROPOLITANO/FORÁNEO Y DIRECCIÓN  
GENERAL JURÍDICA**

EXPEDICIÓN: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

PUBLICACIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2010. SECCIÓN II.